

Radicación: 2023-00211-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: JORGE ALBERTO DUARTE CUESTA
Hv



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN (CAUCA)

Popayán, Cauca, quince (15) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).-

Auto No. 0418

Objeto a resolver

Se pasa a resolver si dentro del presente asunto, es procedente proferir el auto que ordene seguir adelante con la ejecución, en atención a que el ejecutado, una vez notificado personalmente del auto que libró mandamiento ejecutivo en su contra, no propuso ningún tipo de excepciones.

CONSIDERACIONES:

Prevé el inciso 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, que, si no se propusieren excepciones oportunamente, el Juez ordenará por medio de auto, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado, providencia ésta que no admite recurso.

El artículo 442 ib., preceptúa que las excepciones pueden proponerse dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación personal del auto de mandamiento ejecutivo, y en el presente caso, el ejecutado, una vez notificado personalmente de dicho auto, no propuso ningún tipo de excepciones.

Del título valor No. 83116919, suscrito el 28 de agosto de 2022, y PAGARÉ No. 8680105592, con fecha de otorgamiento: 2021/07/23 y fecha de vencimiento: 2024/07/23, presentado como base del recaudo ejecutivo, se deducen unas obligaciones claras, expresas y exigibles que no han sido canceladas, no obstante haber fenecido el plazo para ello, razones por las cuales se torna imperativa la aplicación del memorado artículo 440, al encontrarse satisfechos los presupuestos procesales y sustanciales para ello.

Así las cosas, la respuesta al problema jurídico planteado es positiva. Finalmente, acorde con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 365 del C.G.P., se condenará en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% del valor del crédito cobrado, por concepto de agencias en derecho (Acuerdo 10554/16, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura).

Por otra parte, se presentado poder en el que se revoca el poder otorgado inicialmente y se le otorga mandato al abogado JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO, para que continúen representando al Banco Ejecutante, se le reconocerá personería para tal efecto.

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN,

RESUELVE:

Radicación: 2023-00211-00
Proceso: Proceso Ejecutivo
Ejecutante: BANCO DAVIVIENDA S.A.
Ejecutado: JORGE ALBERTO DUARTE CUESTA
Hv

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el auto de mandamiento ejecutivo del 15 de diciembre de 2023.

SEGUNDO: ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados, si los hubiere, y de los que posteriormente se llegaren a embargar, para que con su producto se pague al Banco DAVIVIENDA, el crédito ejecutado (Art. 444 C.G.P.).

TERCERO: CONDENAR en costas al ejecutado, en cuya liquidación, se incluirá el valor equivalente al 3% de las obligaciones cobradas, por concepto de agencias en derecho.

En cuanto a la liquidación del crédito, ESTÉSE a lo normado en el artículo 446 ib.

CUARTO: RECONOCER personería al abogado JORGE LUIS RODRÍGUEZ MORENO, mayor de edad, domiciliado en la ciudad de Bogotá D.C. como mandatario judicial del banco ejecutante, en virtud del poder especial a él otorgado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,

MÓNICA RODRÍGUEZ BRAVO.

Firmado Por:
Monica Fabiola Rodriguez Bravo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Popayan - Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 241f0c085abe08b4cb59d652f154799b0a982d75fa75e5948be2615a53b6fcd7
Documento generado en 15/03/2024 11:33:11 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>